REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2018-00259-00

DEMANDANTE: MARIA MUÑOZ

DEMANDADO: AURA CHIVATA

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem designada, se notificó personalmente el 29 de septiembre de 2020, (fl. 268) quien en el término legal de traslado contestó la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo.

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de $ 320.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 12- NOVIEMBRE ***de 2020***, a la hora de las 11:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétense las siguientes pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 102 y obrantes al plenario.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores BLANCA ELVIRA GARZON GONZALEZ, GLORIA MANCHEJO, MANUEL ANTONIO BENAVIDES, los que se escucharan en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 3º del presente proveído.

Del dictamen pericial allegado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Ordenamiento Procesal.

2. A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS y DE LOS DEMANDADOS AURA MARIA CHIVATA DE CHIVATA y ARMANDO ACUÑA FERNANDEZ (CURADOR AD-LITEM):

La curadora no solicitó pruebas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***06 de noviembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario